

q.º defecto; la q.º le entregó al Alguacil Porte
no q.º de los ho.º q.º antes q.º q.º an (ante

En la villa de Calaparia a veinte y tres de Diciembre
de mil ochocientos. Estando juntos los señores de las
cortes reales, sin embargo de lo indubitable que se halla
para el efecto que acredita la oblig.ª y obligación antes
de que se practica ante don.º don.º Joaquín de
San Juan Regidor Perpetuo Decano y Regente de
la Real Audiencia de ella, don.º don.º Juan Manuel de
Regidor Perpetuo, don.º don.º Ant. Moreno, don.º don.º Fran.º Her-
nández y Perera que lo son armados, don.º don.º Pedro Bravo
de Vargas Alguacil Mayor, don.º don.º Sebastián de Jarama
y don.º don.º Diego Martínez Torres Regidor de los
Indios de Aragón y don.º don.º Francisco Martínez Casado
Fiscal de la Real Audiencia y Promotor del Rey, y
cabe de enegir a este ultimo, que por inmemorial
en su representación a todo el vecindario han practi-
cado la Absolución de Regidores armados q.º en defecto
no entra completo el núm.º de Perpetuos q.º se crearon
y enagenaron a la Corona, cuya elección es para eternos
propio viene a ser mil ochocientos quince en con-
formidad a las noticias de don.º don.º q.º se hallan en
el particular, y leida que fue la providencia proce-
dente, instruido los Caballeros concurrentes, proce-
den en la forma que sigue
El Sr. Regente don.º don.º Joaquín de San Juan y Perera
Regente que reside en el propio domicilio a este